

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el presente trámite de PAGO DIRECTO, mediante SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE VEHÍCULO para su revisión, la cual fue radicada en el despacho el día 25/09/23. Sírvase proveer. Se deja constancia que la titular del despacho se desempeñó como escritadora desde el día 29 de Octubre hasta el 03 de Noviembre de 2023 inclusive. Santiago de Cali, 07 de Noviembre de 2023.
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2556

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2023-00680-00

Santiago de Cali, siete (07) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Realizado el estudio preliminar al presente trámite DE PAGO DIRECTO, denominado SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE VEHÍCULO promovido a través de apoderado por la sociedad RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, identificada con NIT: 900.977.629-1, respecto al vehículo de placas: HPQ442, de propiedad del señor JHOJAN GABRIEL CABEZAS QUINTERO identificado con C.C. No. 1.087.790.845, se advierten las siguientes falencias que no permiten emitir las ordenes solicitadas:

No se aportó certificado de tradición, donde conste la inscripción de la garantía mobiliaria y la titularidad del vehículo de Placa HPQ442.

De cara a lo reglado en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, Decreto 1835 del 16 de Septiembre de 2015, art. 82 del C.G.P., art. 467, Num. 1º, del C.G.P., se debe aportar el Certificado de Tradición y Libertad, que acredite la propiedad actual del demandado sobre el bien perseguido, siendo indispensable dicho documento, pues es a través de él, que se acredita la titularidad del bien, las características del rodante, la inscripción del gravamen y/o medidas que lo afecten, certificado, que no puede ser reemplazado ni tan siquiera por el certificado de información de un vehículo automotor – RUNT. En consecuencia, ésta instancia;

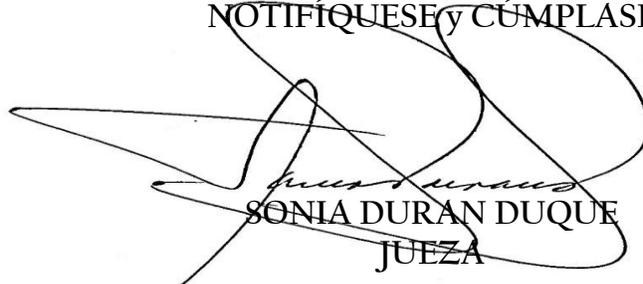
RESUELVE:

PRIMERO:- INADMITIR la presente EJECUCION POR PAGO DIRECTO a través de SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE VEHICULO que promueve la sociedad RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO ., identificada con Nit. No. 900.977.629-1, solicitando se libre la orden de aprehensión del vehículo de Placas: HPQ442, de propiedad del señor JHOJAN GABRIEL CABEZAS QUINTERO, identificado con C.C. No. 1.087.790.845, conforme a las razones procesales reseñadas.

SEGUNDO:- CONCEDASE a la parte actora el término legal de CINCO (05) días conforme lo reglamenta el inciso 4º del art. 90 del C. G. P., a fin de subsanar las falencias advertidas, so pena de rechazo.

TERCERO:- RECONOCER personería a la abogada, GUISELLY RENGIFO CRUZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.151.944.899, portadora de la T. P. No. 281.936 del C. S. de la J., conforme al mandato otorgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



SONIA DURAN DUQUE
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. **194** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE NOVIEMBRE DE 2023 _a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRON CARDOZO
SECRETARIA